

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-00075-00.-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
DEMANDADO (S): LEUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora jueza, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el **No.2020-00075-00**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial **DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, contra **EUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE**, que el día 23 de septiembre de 2021, la apoderada de la demandada presentó escrito vía correo institucional ante este Despacho, mediante el cual manifiesta RENUNCIA al poder legalmente a ella conferido dentro del asunto en referencia. Así mismo le manifiesto que a dicho memorial de renuncia, fue arrimada la comunicación de la decisión de la togada del derecho desde su Email luzvelasquez@derechoypropiedad.com, a su poderdante Email leudyspalencia60@gmail.com en fecha 22 de septiembre de 2021, 13:32 horas. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 10 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ SUCRE,
Sincé, Sucre, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede se constata en la plataforma TYBA, contentiva de los proceso que se lleva en este Juzgado, memorial allegado el día señalado, mediante el cual la **Dra. LUZ ANGELA VELASQUEZ PIMIENTA**, con C.C. **No. 1.100.098.043 y T.P.343.907 del C.S.J**, en su condición de apoderada de la

demandada **LEUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE**, con C.C. No. 64.720.887, Renuncia al poder a ella conferido, sustenta su decisión en la terminación del contrato de afiliación con derecho y propiedad s.a. (desafiliación de la usuaria), empresa para la cual presto mis servicios profesionales como abogada en la ciudad de santa marta, así mismo con base en el artículo 76 inciso 3 del c.g.p. se informa que la renuncia fue debidamente comunicada a la demandada.

Al respecto, es preciso remitirnos a lo establecido en el artículo 76 en su literal 4º, del C.G.P., que al tenor reza “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”

Como ya se dijo el memorial fue presentado en fecha 23 de septiembre de 2021, acompañado de la comunicación a la poderdante desde el Email luzvelasquez@derechoypropiedad.com, de la demandante al Email leudyspalencia60@gmail.com de la demandada en fecha 22 de septiembre de 2021, 13:32 horas, por lo que de conformidad con la norma en cita a partir del día 27 del mismo mes y año, dicha renuncia pone término al poder objeto de renuncia.

Así las cosas, este Juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a ACEPTAR, la RENUNCIA, de poder presentado por la Dra. LUZ ANGELA VELASQUEZ PIMIENTA, otorgado por la demandada LEUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE, para los fines establecidos dentro del proceso en referencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA, de poder presentada por la doctora LUZ ANGELA VELASQUEZ, como apoderada de la demandada LEUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

HR.

